

AUTO No. 02381

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica a las instalaciones de la sociedad denominada **VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA**, identificada con Nit 830.065.391-5, ubicada en la Calle 7 No. 28 – 36 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita realizada el día 07 de febrero de 2011, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No. 2547 del 01 de abril de 2011, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

- *No requiere permiso de emisiones de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*
- *No cumple con el Parágrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, en los procesos de galvanizado.*
- *No cumplió en su totalidad con el requerimiento 2010EE35852 del 4 de agosto de 2010. Y de acuerdo con las condiciones observaciones durante la visita técnica, se ratifica lo establecido por este.*

(…)”.

Que posteriormente la Subdirección de Calidad de Aire Auditiva y Visual, realizó nueva visita técnica el día 01 de diciembre de 2011 a las instalaciones de la sociedad **VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA** emitiendo el Concepto Técnico No. 2667 del 25 de marzo de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

AUTO No. 02381

“(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1** El establecimiento VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.
- 6.2** El establecimiento VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA, incumple el Parágrafo 1 del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, (...).
- 6.3** El establecimiento VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA, debe demostrar el cumplimiento al Artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, (...).
- 6.4** El establecimiento VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA, debe demostrar el cumplimiento al Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, (...).
- 6.5** El establecimiento VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA, no ha determinado lo establecido en el Artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, (...).
- 6.6** El establecimiento VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA, debe demostrar el cumplimiento al Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, (...).

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como consecuencia del Concepto Técnico antes mencionado solicitó al señor **WILLIAM JAVIER REYES** en calidad de Representante legal de la sociedad denominada **VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA** mediante requerimiento No. 2012EE097625 del 14 de Agosto de 2012, para que realizará las siguientes actividades en un término perentorio de noventa (90) días calendario:

“(...)

1. Implementar un sistema de extracción, un ducto de descarga de emisiones y un dispositivo de control para gases, vapores, partículas y/o olores, generados durante el proceso de fundición de Zinc y galvanizado en caliente, el cual se encuentre debidamente instalado y funcionando en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.
2. Elaborar y enviar a la Secretaria Distrital de Ambiente para su aprobación, el Plan de Contingencia que ejecutará durante la posible suspensión del funcionamiento del sistema de control de sus fuentes fijas de emisión; dicho plan debe ajustarse a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes

AUTO No. 02381

fijas, última versión en concordancia con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011.

En caso de suspensión del funcionamiento de cualquier equipo de control durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, deberá informar a la autoridad ambiental, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información: a.) Nombre y localización de la fuente de emisión, b.) Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control y c.) Cronograma detallado de las actividades a implementar, de conformidad con el artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011.

- 3. Realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas (Isocinético), para el proceso de fundición de Zinc, el cual deberá monitorear los parámetros: Material Particulado – MP y Dióxido de Azufre – SO₂, establecidos en la tabla 3 de la Resolución 909 de 2008, para la actividad industrial de fundición de Zinc, para así demostrar el cumplimiento del Artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.*
- 4. Realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas (Isocinético), para el proceso de galvanizado en caliente, el cual deberá monitorear los parámetros: Dióxido de Azufre – SO₂, Óxidos de Nitrógeno – NO_x, Compuestos de Cloro Inorgánico – HCL, Plomo – Pb, Cadmio y sus compuestos – Cd y Cobre – Cu, parámetros establecidos en la tabla 3 de la Resolución 909 de 2008, para la actividad industrial de procesos de galvanotecnia, para así demostrar el cumplimiento del Artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.*
- 5. El estudio de emisiones deberá realizarse, según los criterios técnicos definidos en el Protocolo de Muestreo para Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 (última versión).*
- 6. Adecuar la altura del ducto de la zona de fundido de Zinc y galvanizado en caliente, según el resultado del estudio de evaluación de emisiones que se realice y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011. Adicionalmente también deberá tener en cuenta lo establecido en el Artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, en donde se establece que “La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*
- 7. Radicar en la Secretaría un informe previo para el monitoreo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas en su última versión, para así dar cumplimiento con el Parágrafo 2 del Artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011.*

En cumplimiento con el Parágrafo 3 del Artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por

AUTO No. 02381

consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos. Conforme a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Viviendo y Desarrollo Territorial).

8. Los resultados del estudio de emisiones deberán ser entregados a la autoridad ambiental, como máximo treinta (30) días después de realizado el estudio de emisiones, conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 760 de 2010, esta última modificada por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Allegar certificado de existencia y representación actualizado de la sociedad VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA. (...)

Que el 15 de Marzo de 2013 se realizó una nueva visita de seguimiento y control a las instalaciones donde funciona la sociedad denominada **VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA** y en virtud de ésta se expidió el Concepto Técnico No. 1709 del 04 de abril de 2013 el cual consagra lo siguiente: “(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 La empresa **VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA**, no ha dado cumplimiento con el requerimiento 97625 del 14/08/2012, según se analizó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico. Por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.
- 6.2 La empresa **VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.
- 6.3 La empresa **VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA**, cumple con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el proceso de fundido y recubrimiento galvánico de zinc cuenta con puertos y plataforma para muestreo isocinético.
- 6.4 La empresa **VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA**, no cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial genera olores y gases que no controla de manera adecuada y son susceptibles de causar molestia a los vecinos y transeúntes.

(...)

AUTO No. 02381

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 2547 del 01 de abril de 2011, 2667 del 25 de marzo de 2012 y 1709 del 04 de abril de 2013, se observa que la sociedad denominada **VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA**, identificada con Nit 830.065.391-5, representada legalmente por el señor **WILLIAM JAVIER REYES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.460.970, ubicada en la Calle 7 No. 28 – 36 / 38 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, no cumple con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, al no contar el ducto de la zona de fundido de Zinc y galvanizado en caliente con la altura determinada; Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 al no implementar con un sistema de extracción, un ducto de descarga de emisiones y un dispositivo de control para gases, vapores, partículas y/o olores, generados durante el proceso de fundición de Zinc y galvanizado de caliente; artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 al no contar con un plan de contingencia para el sistema de control y el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 al no cumplir los estándares de emisión para los procesos de fundición de Zinc y galvanizado en caliente.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales,*

AUTO No. 02381

concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 2547 del 01 de abril de 2011, 2667 del 25 de marzo de 2012 y 1709 del 04 de abril de 2013, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de Iniciar Procedimiento Sancionatorio en contra de la sociedad denominada **VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA**, identificada con Nit 830.065.391-5, representada legalmente por el señor **WILLIAM JAVIER REYES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.460.970, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, concretamente por el presunto incumplimiento a el parágrafo 1° del artículo 17, y los artículos 9, 17 y 20 de la Resolución 6982 de 2011.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el

AUTO No. 02381

Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad denominada **VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA**, identificada con Nit 830.065.391-5, ubicada en la Calle 7 No. 28 – 36 / 38 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, Representada Legalmente por el señor **WILLIAM JAVIER REYES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.460.970 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia a al señor **WILLIAM JAVIER REYES**, en su calidad de representante legal o quién haga sus veces, de la sociedad denominada **VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA**, en la Calle 7 No. 28 – 36 / 38 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad

PARÁGRAFO. El representante legal de la sociedad denominada deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal, o documento idóneo que lo acredite como tal.

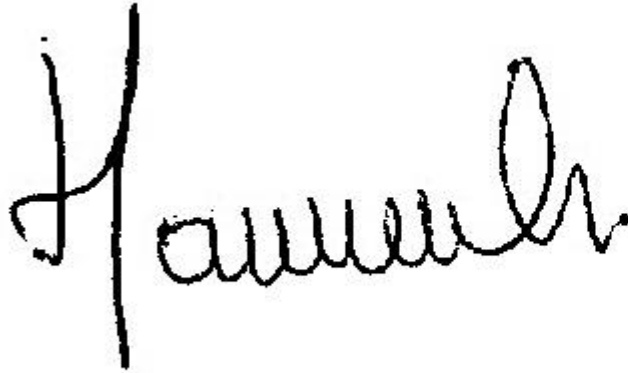
AUTO No. 02381

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 13 días del mes de mayo del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-08-2013-2791

Elaboró: Isaura Pilar Rivero Garcia	C.C: 1067838188	T.P: 215973	CPS: CONTRATO 266 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/11/2013
Revisó: Juan Crisostomo Lara Franco	C.C: 19359970	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/02/2014
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/01/2014

AUTO No. 02381

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C:	53007029	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/01/2014
Wendy Carolina Velasquez Martinez	C.C:	1030534898	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/01/2014
Aprobó:						
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/05/2014